

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 00654-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR

A : FERNANDO MAURICIO GRIEBENOW MASSONE

Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa

De : HANS MICHAEL GONZALES VARGAS

Director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura

Asunto : Consulta sobre exigibilidad de la certificación ambiental para el proyecto

denominado "Mejoramiento de la Institución Educativa N° 62283 – Huacachina, de la Ciudad de San Lorenzo, Distrito de Barranca, Provincia de Datem del Marañón – Departamento de Loreto", presentado por la Sugerencia Regional de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional de Loreto, con

Código Único de Inversiones Nº 2455720.

Referencia: Oficio N° 1352-2023-GRL-GRI-SGREYP

Expediente Nº MPD2023-EXT-0327451

Fecha: Lima, 28 de setiembre de 2023

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en atención al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTE

Mediante Expediente N° MPD2023-EXT-0327451, la Subgerencia Regional de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto representada por el señor Heles Ytai Flores Sauri (en adelante, *Ia Administrada*) remitió a la Dirección General de Infraestructura Educativa (en adelante, *DIGEIE*) por Mesa de Partes del Ministerio de Educación (en adelante, *MINEDU*), el Oficio N° 1352-2023-GRL-GRI-SGREYP de fecha 18 de septiembre del 2023, a través del cual solicitó la categorización para la elaboración del instrumento de gestión ambiental del proyecto de inversión denominado "*Mejoramiento de la Institución Educativa N° 62283 – Huacachina, de la Ciudad de San Lorenzo, Distrito de Barranca, Provincia de Datem del Marañón – Departamento de Loreto*" (en adelante, el *Proyecto*) para su evaluación correspondiente. Se adjunta un documento denominado Memoria Descriptiva General con los detalles del proyecto (en adelante, *Memoria Descriptiva*).

2. MARCO LEGAL

- Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley Nº 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.
- Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM.
- Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM, Incorporan proyectos de inversión de los sectores Justicia y Derechos Humanos, Educación y Cultura, en la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante R.M. N° 157-2011-MINAM.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0327451

CLAVE: C894A5









Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU, Asignar de manera temporal, a la Dirección General de Infraestructura Educativa, las funciones en materia ambiental del sector Educación.

3. **ANÁLISIS**

Competencias del MINEDU sobre certificación ambiental 3.1

El literal c) del artículo 6° de la Ley Nº 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (en adelante, LOF), publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de junio de 2021, establece que el MINEDU tiene la competencia exclusiva como autoridad sectorial competente para los procesos de evaluación de impacto ambiental de la infraestructura en materia de educación, deporte y recreación de alcance nacional.

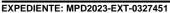
En ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de julio de 2021 y vigente a partir del 07 de diciembre de 2021¹, se modificó el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 157-2011-MINAM y normas modificatorias (en adelante, el Listado), incorporando en este a los proyectos de inversión del sector Educación y estableciendo al MINEDU como la autoridad sectorial ambiental competente respecto de, entre otros, los proyectos que impliquen la creación, mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular (inicial, primaria y/o secundaria), básica especial o centro educativo deportivo experimental, que comprenda determinadas condiciones técnicas.

Considerando la normativa señalada y en el marco de lo establecido en los artículos 72° y 73º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) y la Segunda Disposición Complementaria Final de la LOF, a través de la Resolución Ministerial Nº 299-2021-MINEDU, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2021, se asignaron temporalmente y en tanto no se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, las funciones sobre la evaluación de impacto ambiental a la DIGEIE, entre las que se encuentra, la emisión de la Certificación Ambiental para estudios ambientales y la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).

Posteriormente, mediante el Memorándum N° 00461-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 23 de agosto de 2021, la DIGEIE en el marco del artículo 73º del TUO de la LPAG, solicitó apoyo a la Dirección de Normatividad de Infraestructura (en adelante, DINOR) para implementar las acciones correspondientes a las competencias ambientales que le fueran asignadas a través de la Resolución Ministerial Nº 299-2021-MINEDU.

En el contexto de la normativa antes citada, se colige que, a la fecha, el MINEDU es la autoridad sectorial ambiental competente para el otorgamiento de las certificaciones ambientales de los proyectos de inversión del sector Educación sujetos al SEIA, conforme a lo dispuesto en la LOF y el Listado; siendo la DIGEIE el órgano encargado temporalmente de emitir las certificaciones ambientales respecto de los proyectos que impliquen crear, mejorar o ampliar el servicio de infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular (inicial, primaria y/o secundaria), básica especial, universidades y estadios, entre otros.

Si bien la citada norma fue publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2021, en su artículo 11 estableció una vacatio legis determinando que la misma entra en vigencia a los noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el citado diario.



CLAVE: C894A5









3.2 Del encauzamiento del petitorio

Si bien el petitorio de la Administrada está dirigido a obtener la categorización o clasificación del Proyecto; es necesario determinar de manera preliminar si el Proyecto se encuentra sujeto al SEIA puesto que no se acredita la realización de dicho análisis por parte de la Administrada. Por tanto, procedemos a encauzar la solicitud² como una consulta respecto de la exigibilidad de certificación ambiental para el Proyecto.

3.3 Sobre los alcances del proyecto de inversión sometido a evaluación

A continuación, se detalla la información del proyecto de inversión obtenida de la documentación presentada y del portal institucional del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas 3 y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT 4 , y sin perjuicio de información adicional que introduzca nuevos elementos de juicio, consideramos lo siguiente:

Datos del titular del proyecto:

Razón social del proponente: Gobierno Regional de Loreto. Número de Registro Único del Contribuyente: 20493196902.

Representante legal (Presidente Regional): Jorge Rene Chávez Silvano.

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41103058.

Dirección: Av. José Abelardo Quiñones Km. 1.4 Belén – Maynas - Loreto.

Teléfono: 904558051

Correo electrónico: taihflos1047@gmail.com

Denominación:

"Mejoramiento de la Institución Educativa Nº 62283 - Huacachina, de la Ciudad de San Lorenzo, Distrito de Barranca, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto".

Datos generales del proyecto:

Tipo de proyecto a realizar: Mejoramiento.

Monto estimado de la inversión: S/ 18,663,954.32 (Dieciocho millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro con 32/100 soles) declarado por el administrado. Sin embargo, el costo de inversión actualizado en el Código Único de Inversiones⁵ es del S/ 17,431,795.41 (Diecisiete millones cuatrocientos treinta un mil setecientos noventa y cinco con 41/100 soles).

Tiempo de vida útil del proyecto: No consigna.

Ubicación del proyecto:

- Lugar: Comunidad de Huacachina, ciudad de San Lorenzo
- Distrito: Barranca
- Provincia: Datem del Marañón
- **Departamento:** Loreto
- Superficie existente: 9,152.35 m².
- Partida electrónica: No consigna.
- Zonificación distrital o provincial: No consigna.
- Situación legal del proyecto: No consigna.

Texto Único Ordenado de la Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: (\ldots)

3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

Portal: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones (CUI: 2455720).

https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp (RUC: 20493196902).

Portal: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones (CUI: 2455720).

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0327451 CLAVE: C894A5









Cuadro Nº 1: Cuadro de Coordenadas de ubicación del proyecto

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	A - B	99.1041	95° 7' 14"	326440.3829	9466539.3920
В	B - C	95.1481	81° 54' 50"	326458.7026	9466641.3589
С	C - D	94.2683	98° 45' 23"	326818.9324	9466601.3220
D	D - A	95.6860	95° 47' 26"	326520.9674	9466240.9784

Fuente: Folio 06 (reverso) del Expediente Administrativo.

Sobre las características del proyecto:

Descripción del Proyecto:

El proyecto en el que se intervendrá será la Institución Educativa Nº 62283 de la ciudad de San Lorenzo, se cubrirán las necesidades de bienestar y confort para sus ocupantes. El proyecto plantea que se cumplirá el objeto central al ejecutar los siguientes componentes: Espacios físicos adecuados, recursos educativos que facilitan el aprendizaje, articulación y contextualización de contenidos curriculares. La propuesta busca el desarrollo pedagógico como parte elemental, partiendo de la correcta aplicación de las unidades didácticas en el aula enlazado a una propuesta educativa en base al Diseño Curricular Regional, que encierre a las instituciones educativas beneficiadas por el proyecto y con similares características: Sociales, culturales, económicas y productivas; que forman un corredor educativo.

La construcción adoptará un sistema netamente de material noble; contará con zapatas, vigas de cimentación, columnas y vigas de amarre de concreto armado, los muros son de ladrillo de arcilla tubular, el techo será de estructura de madera, con cobertura de calamina ondulada galvanizada de 11 canales de 0.22 mm., y reemplazará la infraestructura existente que se encuentra en mal estado.

Componentes proyectados

Nivel Inicial

- Módulo I 5 Años (Inicial) Construcción de dos (02) aulas.
- Módulo I 4 Años (Inicial) Construcción de un (01) aula.
- Módulo I 3 Años (Inicial) Construcción de dos (02) aulas.
- Módulo II Psicomotricidad (Inicial) Construcción de un (01) aula psicomotricidad.
- Módulo III SUM (Inicial) Construcción de una (01) sala de usos múltiples.
- Módulo IV Administración (Inicial) Construcción de un (01) ambiente administrativo.
- Módulo V Comedor (Inicial) Construcción de un (01) ambiente de comedor.
- Módulo VI Baños (Inicial) Construcción de un (01) SS.HH.
- Módulo VII Patio de formación (Inicial).
- Módulo VIII Parque Infantil (Inicial).
- Módulo IX Guardianía (Inicial) Construcción de una (01) guardianía.

Nivel Primaria

- Módulo I Aula 1º Piso (Primaria) Construcción de cuatro (04) aulas.
- Módulo I -Aulas 1° Y 2° Piso (Primaria) Construcción de ocho (08) aulas.
- Módulo II Innovación Pedagógica (Primaria) Construcción de un (01) aula de innovación pedagógica.
- Módulo III Cocina Comedor (Primaria) Construcción de un (01) ambiente de comedor.
- Módulo IV Auditorio (Primaria) Construcción de un (01) auditorio.
- Módulo V Escalera (Primaria)
- Módulo VI Baños (Primaria) Construcción de dos (02) SS.HH.

Nivel Secundaria

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0327451 CLAVE: C894A5

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024







- Módulo I Bloque I Aulas (Secundaria) Construcción de tres (03) aulas.
- Módulo I Bloque II Aulas (Secundaria) Construcción de seis (06) aulas.
- Módulo II Of. Administrativas Y Biblioteca (Secundaria) Construcción de un (01) ambiente administrativo y una (01) biblioteca.
- Módulo III I. Pedagógica y Laboratorio (Secundaria) Construcción de un (01) ambiente pedagógico y un (01) laboratorio.
- Módulo IV Taller Multifuncional (Secundaria) Construcción de un (01) ambiente multifuncional.
- Módulo V Baños (Secundaria) Construcción de dos (02) SS.HH.
- Módulo VI Escalera (Secundaria)
- Módulo VII Patio de formación y atrio (Secundaria)
- Módulo VIII Polideportivo (Secundaria) Construcción de un (01) Polideportivo que incluye: Losa deportiva, tribunas, camerinos; baños, almacén y depósito.
- Cisterna y tanque elevado, construido con mortero simple y armado.
- Muro Perimétrico, construido con mortero simple y armado.
- Muro perimétrico tipo malla olímpica, construido con mortero simple, armado, y estructura metálica.
- Vereda, construido con mortero simple.
- Cuneta, construido con mortero simple y armado.
- Sardinel, construido con mortero simple y armado.
 - Caja de registro, construido con mortero simple.

3.3 Sobre la verificación de las condiciones que determinan la exigibilidad de certificación ambiental del proyecto de inversión sometido a evaluación

Para el caso del sector Educación, se ha incluido en el Listado a la Creación, mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular (inicial, primaria y/o secundaria), básica especial o Centro Educativo Deportivo Experimental, que comprenda al menos una de las siguientes condiciones:

- Que proyecte contar con una edificación con una capacidad de aforo total mayor a 2,500 estudiantes.
- Que prevea tratar un volumen mayor a 20 m³/día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas), mediante un sistema de
- Que proyecte ubicarse dentro de áreas naturales protegidas c) administración nacional y/o en sus zonas de amortiguamiento, áreas de conservación regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.

De la revisión a la información remitida, se procederá a efectuar el análisis técnico, a fin de determinar la exigibilidad de la certificación ambiental del proyecto de inversión puesto a consideración:

Cuadro Nº 2: Evaluación de requisitos para determinar la exigibilidad de obtener la certificación ambiental

TIPO DE	SUPUESTOS	Si	No	Sustento (detalle en el expediente presentado)	Página ⁶
INTERVENCIÓN	Creación		Χ		
INTERVENCION	Mejoramiento ⁷	Х		Se intervendrá una unidad productora existente y que a la fecha brinda el servicio educativo en los niveles de inicial, primaria y	7 (anverso y reverso)

Se considera la foliación del expediente administrativo.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0327451

CLAVE: C894A5







Conforme a lo señalado en la Resolución Ministerial Nº 135-2021-MINAM, el mejoramiento constituye Intervenciones sobre uno o más factores de producción de una unidad productora orientadas a aumentar la calidad del bien y/o el servicio; lo cual implica cumplir con los criterios establecidos en las normas establecidos por el sector correspondiente. Implica la prestación de servicios de mejor calidad a usuarios que ya disponen de él. Para fines del listado de inclusión, el mejoramiento considera intervenciones sobre componentes existentes y la creación de nuevos componentes, que en su conjunto no representan más del 50% de la intervención original.

				componentes para los diferentes niveles educativos, a efectos de aumentar la calidad del servicio que se brinda sin aumentar la cobertura del mismo a nuevos usuarios ⁸ . Asimismo, no se ha acreditado que la intervención incluirá la creación de nuevos componentes que superen el 50% de la intervención original.	
	Ampliación		Χ		
	SUPUESTOS	Si	No	Sustento (detalle en el expediente presentado)	Folio
	Que, proyecte contar con una edificación con una capacidad de aforo mayor a 2500 estudiantes.		Х	De acuerdo con la información alcanzada en el ítem 1.10. Capacidad, de la Memoria Descriptiva, la capacidad de mejoramiento que el servicio educativo alcanzará en la I.E. Nº 62283 – Huacachina es de sesenta y dos (62) alumnos para el nivel inicial, doscientos sesenta y seis (266) alumnos para el nivel primaria y doscientos cincuenta y siete (257) para el nivel secundaria, teniendo una población total de quinientos ochenta y cinco (585) alumnos; por lo que, no se cumple con esta condición.	7 (anverso)
	Que prevea tratar un volumen mayor a 20 m³/día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas), mediante un sistema de tratamiento.	-	1	No se ha señalado en la Memoria Descriptiva, información relacionada al volumen de agua residual proveniente de la actividad humana, tampoco han mencionado sin contarán con un sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas; por lo que, no se puede verificar el cumplimiento de esta condición.	-
CONDICIONES DEL PROYECTO	Que el proyecto se ubique dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.	-		En el ítem 1.7. Ubicación geográfica de la Memoria Descriptiva, la administrada ha proporcionado coordenadas UTM, en donde presuntamente se ubica la la I.E. Nº 62283 – Huacachina. Sin embargo, esa información no es correcta, lo cual se demuestra de la imagen satelital obtenida de las coordenadas proporcionadas que se muestra a continuación: Imagen Nº 01: Ubicación del proyecto de acuerdo a las coordenadas proprocionadas Se evidencia un error en la medida que el polígono presentado incluye vías públicas y partes de varios predios. En este sentido, no se puede verificar el cumplimiento de ninguno de los extremos de esta condición técnica, al no contarse con información correcta.	6 (reverso)

secundaria, por lo que se plantea la instalación de nuevos

De acuerdo con el análisis realizado en el cuadro anterior, se observa que la información proporcionada por la Administrada, resulta insuficiente para verificar el cumplimiento de

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0327451

Fuente: Elaboración propia.

CLAVE: C894A5







De la revisión de la información del portal institucional de la Estadística de la Calidad Educativa - ESCALE (https://sigmed.minedu.gob.pe/mapaeducativo/) se ha podido verificar que la institución educativa al 2022 brinda el servicio a 111 alumnos en el nivel inicial, 348 alumnos en el nivel primaria y 422 en el nivel secundaria, mientras que luego de la implementación del proyecto se prevé prestar el servicio a 62 alumnos en el nivel inicial, 266 alumnos en el nivel primaria y 257 en el nivel secundaria.



las condiciones establecidas en la Resolución Ministerial Nº 135-2021-MINAM. Por lo tanto, no es posible determinar la exigibilidad de certificación ambiental para el Proyecto.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo expuesto los suscritos concluimos lo siguiente:

- Si bien el petitorio de la Administrada está dirigido a obtener la categorización o 4.1 clasificación del Proyecto; es necesario determinar de manera preliminar si el Proyecto se encuentra sujeto al SEIA puesto que no se acredita la realización de dicho análisis por parte de la Administrada. Por tanto, el petitorio fue encauzado como una consulta respecto a la exigibilidad de certificación ambiental del Proyecto.
- 4.2 La DINOR atiende la presente consulta, de acuerdo con la información presentada por el administrado mediante expediente N° MPD2023-EXT-0327451, la cual se presume cierta, de acuerdo al principio de presunción de veracidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 4.3 No es posible determinar la exigibilidad de certificación ambiental para el Proyecto, toda vez que la información proporcionada resulta insuficiente para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Listado de la Resolución Ministerial Nº 135-2021-MINAM.
- 4.4 La Administrada o el titular del Proyecto en el marco del derecho de petición consagrado en el artículo 117º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS puede presentar una nueva consulta con la información técnica suficiente, que permita determinar si el Proyecto que se pretende ejecutar cumple con las condiciones establecidas en la Resolución Ministerial Nº 135-2021-MINAM, y en consecuencia, si requiere o no gestionar un instrumento de gestión ambiental en el marco del SEIA, como paso previo a su ejecución física.
- 4.5 Se recomienda -de considerarlo pertinente- elevar el presente informe a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para que lo haga suyo y lo notifique a la Administrada.

Atentamente,

Elaborado por:

ALDO BENITO RAMOS HUARACHI Especialista ambiental Reg. C.I.P. N° 152742

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0327451





CLAVE: C894A5









LUIS GUERRERO ZAMBRANO Especialista legal Reg. C.A.L. N° 59502

Revisado por:

LEONARDO DANIEL PAZ APARICIO Especialista legal Reg. C.A.L. N° 57077

Lima, 28 de setiembre de 2023.

Con la conformidad de los profesionales que suscriben, el director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura hace suyo el presente informe y dispone se eleve conjuntamente con sus antecedentes a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

HANS MICHAEL GONZALES VARGAS

Director Dirección de Normatividad de Infraestructura



EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0327451 CLAVE: C894A5



